

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Acuerdo de Cabildo del Municipio de Tetela de Ocampo, por el que aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetela de Ocampo, Puebla*



**REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
5/dic/2019	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetela de Ocampo, de fecha 11 de enero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TETELA DE OCAMPO, PUEBLA.

---

**CONTENIDO**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TETELA DE OCAMPO ..... 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES ..... 4

    ARTÍCULO 1 ..... 4

    ARTÍCULO 2 ..... 4

    ARTÍCULO 3 ..... 4

    ARTÍCULO 4 ..... 6

CAPÍTULO II..... 6

DE LAS AUTORIDADES ..... 6

    ARTÍCULO 5 ..... 6

    ARTÍCULO 6 ..... 7

CAPÍTULO III..... 7

DEL JUZGADO CALIFICADOR ..... 7

    ARTÍCULO 7 ..... 7

    ARTÍCULO 8 ..... 7

    ARTÍCULO 9 ..... 7

    ARTÍCULO 10 ..... 8

    ARTÍCULO 11 ..... 8

    ARTÍCULO 12 ..... 8

    ARTÍCULO 13 ..... 9

    ARTÍCULO 14 ..... 9

    ARTÍCULO 15 ..... 9

    ARTÍCULO 16 ..... 9

    ARTÍCULO 17 ..... 9

    ARTÍCULO 18 ..... 10

    ARTÍCULO 19 ..... 10

    ARTÍCULO 20 ..... 11

    ARTÍCULO 21 ..... 11

CAPÍTULO IV..... 12

DE LAS FALTAS AL BANDO ..... 12

    ARTÍCULO 22 ..... 12

    ARTÍCULO 23 ..... 12

    ARTÍCULO 24 ..... 13

    ARTÍCULO 25 ..... 14

    ARTÍCULO 26 ..... 15

    ARTÍCULO 27 ..... 16

    ARTÍCULO 28 ..... 16

    ARTÍCULO 29 ..... 17

CAPÍTULO V..... 17

DE LA RESPONSABILIDAD ..... 17

    ARTÍCULO 30 ..... 17

ARTÍCULO 31 .....	18
CAPÍTULO VI.....	18
DEL PROCEDIMIENTO.....	18
ARTÍCULO 32 .....	18
ARTÍCULO 33 .....	18
ARTÍCULO 34 .....	18
ARTÍCULO 35 .....	19
ARTÍCULO 36 .....	19
ARTÍCULO 37 .....	19
ARTÍCULO 38 .....	19
ARTÍCULO 39 .....	19
ARTÍCULO 40 .....	20
ARTÍCULO 41 .....	21
CAPÍTULO VII .....	21
DE LAS AUDIENCIAS.....	21
ARTÍCULO 42 .....	21
ARTÍCULO 43 .....	21
ARTÍCULO 44 .....	21
ARTÍCULO 45 .....	22
ARTÍCULO 46 .....	22
ARTÍCULO 47 .....	22
ARTÍCULO 48 .....	22
ARTÍCULO 49 .....	23
ARTÍCULO 50 .....	23
ARTÍCULO 51 .....	23
CAPÍTULO VIII .....	23
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	23
ARTÍCULO 52 .....	23
ARTÍCULO 53 .....	23
ARTÍCULO 54 .....	24
ARTÍCULO 55 .....	24
ARTÍCULO 56 .....	24
ARTÍCULO 57 .....	24
ARTÍCULO 58 .....	25
CAPÍTULO IX .....	25
DE LA INTERPRETACIÓN.....	25
ARTÍCULO 59 .....	25
CAPÍTULO X.....	25
DEL RECURSO .....	25
ARTÍCULO 60 .....	25
TRANSITORIOS.....	26

## **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TETELA DE OCAMPO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1**

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Tetela de Ocampo; y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y de las personas que transiten por el mismo, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

##### **ARTÍCULO 2**

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tienen por objeto:

- I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y sus Garantías de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;
- II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;
- III. Preservar y proteger el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados;
- IV. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- V. Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros, y
- VI. Determinar las acciones para su cumplimiento.

##### **ARTÍCULO 3**

Para efectos de este Bando, se entiende por:

- I. AMONESTACIÓN: Es la reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se

trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

II. ARRESTO: Es la privación de la libertad por un periodo hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

III. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetela de Ocampo;

IV. BANDO: El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetela de Ocampo;

V. FALTA O INFRACCIÓN: La acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento;

VI. INFRACTOR: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII. JUEZ CALIFICADOR: La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al Bando;

VIII. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la Vía Pública, jardines, parques, zócalo, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

IX. LUGAR PRIVADO: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. MULTA: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero que no exceda de las 100 unidades de medida y actualización vigentes al momento de cometerse la infracción;

XI. MUNICIPIO. Al Municipio de Tetela de Ocampo, Puebla;

XII. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XIII. PRESUNTO INFRACTOR: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción de las que sanciona el presente Bando, sin

que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;

XIV. REINCIDENCIA: El supuesto jurídico en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando en un periodo de seis meses que hayan sido sancionadas anteriormente con multa o arresto;

XV. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas y trabajo a favor de la comunidad;

XVI. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: La prestación de servicios no remunerados, en una Dependencia a cargo del Ayuntamiento, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida;

XVII. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando, y

XVIII. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores, camellones, carretera, explanadas, jardines, parques, pasajes, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

#### **ARTÍCULO 4**

La vigilancia sobre la comisión de faltas o infracciones al presente Bando, estará a cargo del Presidente Municipal, quien la realizará por conducto del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas o infracciones al presente Bando.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS AUTORIDADES**

#### **ARTÍCULO 5**

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;
- III. El Juez Calificador, y
- IV. Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

### **ARTÍCULO 6**

La Institución encargada de la Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de que México sea parte.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL JUZGADO CALIFICADOR**

### **ARTÍCULO 7**

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, previo Acuerdo del Cabildo, los cuales estarán integrados por los Jueces Calificadores y el demás personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal, a propuesta del Síndico Municipal.

### **ARTÍCULO 8**

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

### **ARTÍCULO 9**

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables;

III. Ser licenciado en Derecho con Título y Cédula Profesional legalmente expedidos y registrados en términos de Ley;

IV. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;

V. No ejercer ningún otro cargo público en la administración federal, estatal o municipal;

VI. Tener cuando menos 2 años en el ejercicio profesional, y

VII. Residir en el Municipio.

Además de los requisitos señalados anteriormente, su ingreso estará sujeto a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto lleve a cabo la Sindicatura Municipal y que constará de las siguientes fases: convocatoria, entrega de documentos y proceso de selección.

#### **ARTÍCULO 10**

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, salvo en asuntos que tengan su origen o guarden relación con el Juzgado Calificador del Municipio, casos en que el Juez Calificador quedará impedido de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos.

#### **ARTÍCULO 11**

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil o el Presidente Municipal en su caso.

#### **ARTÍCULO 12**

A los Jueces Calificadores les corresponde:

I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;

II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios;

III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;

IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;

V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;

VI. Poner a disposición de las autoridades en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la Vía Pública, previa

formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;

VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 13**

El Juez Calificador vigilara estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y sus Garantías, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos. Así mismo otorgara todas las facilidades a las Comisiones de derechos humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **ARTÍCULO 14**

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes correspondientes.

### **ARTÍCULO 15**

El Juez Calificador para el cumplimiento de su encargo se auxiliará de un Médico Legista y a falta de éste podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular.

### **ARTÍCULO 16**

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I y IV del artículo 9 de este Bando.

### **ARTÍCULO 17**

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador;

II. Certificar los documentos que obren en el archivo del Juzgado Calificador, en términos del artículo 51 del presente Bando;

III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el día hábil siguiente las cantidades que se reciban por ese concepto;

IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el Juzgado Calificador. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal o a la autoridad competente para que se determine su destino;

V. Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del Juzgado Calificador;

VI. Enviar a la Presidencia, Sindicatura Municipal y a la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil un informe semanal que contenga los asuntos tratados y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador;

VII. Integrar el libro de infractores al Bando y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la falta o infracción cometida, el día, hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta;

VIII. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado Calificador, y

IX. Las demás que determine el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 18**

En ausencia o ante la falta del Secretario del Juzgado, el Juez Calificador o la Autoridad Calificadora podrá ejercer cualquiera de las atribuciones que este Bando otorga al Secretario del Juzgado, sin necesidad de mediar acuerdo o disposición legal por escrito.

### **ARTÍCULO 19**

El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá las funciones siguientes:

I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio;

- II. Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;
- IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Presentar ante el Juez Calificador, a los infractores de este Bando, así como la mercancía y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los infractores las causas de la detención y del aseguramiento correspondiente;
- VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;
- VII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos, o por indicación del Presidente Municipal, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 20**

Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden en el área de celdas del Juzgado Calificador;
- II. Permitir, previa autorización del Juez Calificador, el acceso de personas o abogados al área de celdas del Juzgado;
- III. Mantener la seguridad de las celdas del Juzgado Calificador, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario, y
- VI. Las demás funciones administrativas que determine el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Juez Calificador.

## **ARTÍCULO 21**

En el Juzgado Calificador se llevarán los libros siguientes:

- I. De estadísticas, de faltas al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;
- II. De infractores y sanciones;
- III. De correspondencia y citas;
- IV. Del registro de las personas atendidas, y
- V. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS FALTAS AL BANDO**

#### **ARTÍCULO 22**

Para los efectos del presente Bando las faltas se clasificarán como sigue:

- I. Contra el Orden Público;
- II. Contra la Seguridad de la Población;
- III. Contra la Moral y las Buenas Costumbres;
- IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;
- V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud, y
- VII. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

#### **ARTÍCULO 23**

Son faltas contra el Orden Público:

- I. Perturbar el orden y escandalizar en Lugares Públicos y Vía Pública; (De 10 a 50 UMA)
- II. Usar lenguaje altisonante y ofensivo en Lugares Públicos; (De 5 a 10 UMA)
- III. Consumir o ingerir cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos, solventes u otra sustancia que produzca efectos similares en la Vía Pública, Lugares Públicos, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en Vías Públicas; así como deambular bajo los efectos de las mismas; (De 10 a 100 UMA)
- IV. Provocar o participar en riñas en la Vía Pública, Lugares Públicos, en espectáculos o reuniones públicas; (De a 10 a 50 UMA)

V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades; (De 10 a 50 UMA)

VI. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados; (De 10 a 50 UMA)

VII. Efectuar bailes o fiestas en la Vía Pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos; (De 10 a 50 UMA)

VIII. Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos; (De 10 a 50 UMA)

IX. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y (De 10 a 100 UMA)

X. Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás Lugares Públicos. (De 10 a 50 UMA)

## **ARTÍCULO 24**

Son faltas Contra la Seguridad de la Población:

I. Utilizar las Vías Públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros; (De 5 a 50 UMA)

II. Desacatar las indicaciones de la Autoridad; (De 10 a 50 UMA)

III. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador; (De 5 a 20 UMA)

IV. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos; (De 10 a 100 UMA)

V. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a Lugares Públicos; (De 5 a 10 UMA)

VI. Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente; (De 5 a 10 UMA)

VII. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio; (De 5 a 20 UMA)

VIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones; (De 5 a 10 UMA)

IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias, protección civil o cualquier servicio público asistencial; (De 5 a 50 UMA)

X. Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la Vía Pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal y cadena, o que realicen sus necesidades fisiológicas en la Vía Pública o Lugares Públicos sin levantar los desperdicios; (De 5 a 10 UMA)

XI. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello sin afectar Vías o Lugares Públicos, y (De 10 a 20 UMA)

XII. Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas. (De 10 a 15 UMA)

## **ARTÍCULO 25**

Son faltas Contra la Moral y las Buenas Costumbres:

I. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes incorrectos; (De 5 a 10 UMA)

II. Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente ordenamiento, así como las leyes y demás reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable; (De 10 a 20 UMA)

III. Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso; (De 20 a 100 UMA)

IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la Vía Pública, Lugares Públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos públicos o en la Vía Pública; (De 10 a 50 UMA)

V. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución; (De 10 a 50 UMA)

VI. Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona; (De 10 a 50 UMA)

VII. Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública; (De 5 a 20 UMA)

VIII. Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo, y (De 10 a 50 UMA)

IX. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales. (De 10 a 50 UMA)

## **ARTÍCULO 26**

Son faltas Contra la Propiedad Pública y Privada:

I. Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen; (De 10 a 100 UMA)

II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas, Vías Públicas y Lugares Públicos; (De 10 a 100 UMA)

III. Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio; (De 20 a 100 UMA)

IV. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, buzones, cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la Vía Pública; (De 10 a 20 UMA)

V. Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se signan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población; (De 10 a 50 UMA)

VI. Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente; (De 5 a 10 UMA)

VII. Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido; (De 5 a 10 UMA)

VIII. Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra Vía Pública que afecte o restrinja el libre tránsito, y (De 20 a 100 UMA)

IX. Enjear Invasión, o bardear Vías Públicas, Lugares Públicos, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares. (De 20 a 50 UMA)

En los casos a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, el Juez Calificador independiente de la multa que corresponda, ordenará previo dictamen emitido por las autoridades competentes, la liberación inmediata de dichas áreas.

### **ARTÍCULO 27**

Son faltas Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en Vía Pública o Lugar Público, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello, y (De 5 a 10 UMA)

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso de la autoridad correspondiente. (De 5 a 10 UMA)

### **ARTÍCULO 28**

Son faltas Contra la Salud:

I. Arrojar o tirar en la Vía Pública, Lugares Públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias, materiales fétidos, tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito; así como aquellos que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales; (De 50 a 100 UMA)

II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier Lugar o Vía Pública; (De 5 a 10 UMA)

III. Fumar en lugares no autorizados para ello; (De 5 a 10 UMA)

IV. Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino, agrícola o similar, y (De 10 a 20 UMA)

V. Expende bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores. (De 10 a 50 UMA)

### **ARTÍCULO 29**

Son faltas Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

I. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en Vía Pública, camellones, jardines, plazas y cementerios; (De 5 a 20 UMA)

II. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defecuen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro Lugar o Vía Pública; (De 20 a 50 UMA)

III. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente; (De 10 a 50 UMA)

IV. Conservar los predios urbanos con basura; (De 5 a 20 UMA)

V. Maltratar a los animales, y (De 20 a 50 UMA)

VI. Tener en la Vía Pública vehículos abandonados o chatarra. (De 50 a 100 UMA)

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA RESPONSABILIDAD**

#### **ARTÍCULO 30**

Son responsables de la comisión de una falta o infracción de las que previene el presente Bando y en consecuencia de la imposición de la sanción correspondiente, todas las personas que:

I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;

II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;

III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y

IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

### **ARTÍCULO 31**

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía, de conformidad con lo establecido en el presente Bando.

Cuando el Juez Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera constituir un hecho que la Ley califique como delito, deberá remitir inmediatamente al infractor a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para los fines a que haya lugar.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

### **ARTÍCULO 32**

Detenido el infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que fue detenido.

### **ARTÍCULO 33**

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al presunto infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

### **ARTÍCULO 34**

Si el presunto infractor lo solicita, se le dará la oportunidad de comunicarse con la persona que el elija para que le asista y defienda de los hechos que se le imputan, por lo que será obligación del Juez Calificador facilitarle los medios idóneos para su debida comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de tres horas para que se presente el defensor o quien habrá de asistirlo; al término del plazo concedido con o sin la presencia del defensor se dará continuidad al procedimiento.

### **ARTÍCULO 35**

Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizarán los exámenes médicos correspondientes, a efecto de que se dictamine su estado físico, y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación, tiempo que se tomará como base para continuar el procedimiento.

Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el Municipio.

### **ARTÍCULO 36**

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección de seguridad del Juzgado. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, éste no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

### **ARTÍCULO 37**

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse de la responsabilidad de la que fueren objeto, el Juez Calificador podrá ordenar la retención de dichos sujetos en las áreas de seguridad del Juzgado hasta que se inicie la audiencia correspondiente.

### **ARTÍCULO 38**

Cuando habiéndose examinado a la persona presentada por el Médico Legista u homologo, se considere que padece alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda y asistencia que se requiera.

### **ARTÍCULO 39**

Si la persona presentada es extranjera, se hará de su conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional y se le informará de forma inmediata a la Autoridad Consular correspondiente, a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan. La notificación consular antes mencionada, se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero.

Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agostadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial, particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor practico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo, no podrá dar inicio.

#### **ARTÍCULO 40**

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso, de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de tres horas el Juez nombrará un representante del Gobierno Municipal para que en su caso, lo asista y defienda; será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal;

IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;

V. Si a consideración del Juez el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la autoridad municipal competente que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

#### **ARTÍCULO 41**

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que constituyan o pudieran constituir un delito y que surjan durante el desarrollo del procedimiento.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DE LAS AUDIENCIAS**

#### **ARTÍCULO 42**

El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y se celebrará en audiencia, misma que se realizará en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

El Juez Calificador podrá determinar si las audiencias son públicas o privadas, de acuerdo al asunto que se trate.

#### **ARTÍCULO 43**

El Juez Calificador, en presencia del infractor, practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

#### **ARTÍCULO 44**

En la averiguación a que se refiere el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado, respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escucharán al presunto o presuntos responsables infractores;
- IV. Se recibirán las pruebas que aporten las partes y sus alegatos;
- V. El Juez Calificador dictará su resolución, haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y

VI. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

#### **ARTÍCULO 45**

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante, lo anterior el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por Trabajo a favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando y previa solicitud verbal o por escrito del infractor.

#### **ARTÍCULO 46**

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo oficial correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada y el nombre del infractor.

#### **ARTÍCULO 47**

Los datos del recibo oficial a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

#### **ARTÍCULO 48**

En todos los procedimientos que se instauren en el Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Audiencia Previa y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ARTÍCULO 49**

El Código Nacional de Procedimientos Penales, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

#### **ARTÍCULO 50**

Al momento de la detención los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal levantarán el inventario de las pertenencias del infractor, pudiendo ser firmado por el detenido en señal de aceptación, las cuales serán custodiadas por el Secretario del Juzgado Calificador; y al momento de resolverse su situación jurídica le serán devueltas, siempre y cuando cumpla con la sanción impuesta.

Las pertenencias que perturben el orden o puedan ser utilizadas para delinquir pasaran a formar parte del patrimonio del H. Ayuntamiento quien decidirá su destino.

#### **ARTÍCULO 51**

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario del Juzgado Calificador, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 52**

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa, que se calculará de acuerdo a la unidad de medida y actualización, vigente al momento de cometerse la infracción, de conformidad con las sanciones establecidas en el presente Bando;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, y
- IV. Trabajo a favor de la comunidad.

#### **ARTÍCULO 53**

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud, medio ambiente o los servicios públicos;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere, y
- V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

#### **ARTÍCULO 54**

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de treinta y seis horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

#### **ARTÍCULO 55**

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

#### **ARTÍCULO 56**

El pago de las sanciones económicas se realizará al Secretario del Juzgado Calificador el cual lo enterará a la brevedad a la Tesorería Municipal al siguiente día hábil.

#### **ARTÍCULO 57**

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 52, podrán ser conmutadas por trabajo a favor de la comunidad de conformidad con el Programa que para tal efecto apruebe y emita el Ayuntamiento, siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

Por cada hora que se realice de trabajo a favor de la comunidad se permutarán cuatro horas de arresto y en ningún caso se podrán cumplir más de cuatro horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

### **ARTÍCULO 58**

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa, tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA INTERPRETACIÓN**

### **ARTÍCULO 59**

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL RECURSO**

### **ARTÍCULO 60**

Contra las determinaciones del Juez Calificador, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetela de Ocampo, de fecha 11 de enero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TETELA DE OCAMPO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 5 de diciembre de 2019, Número 4, Cuarta Sección, Tomo DXXXVI).

**PRIMERO.** El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el Bando de Policía y Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de junio de 2015.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y demás normas que contravengan el contenido del presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tetela de Ocampo, Puebla, a los once días del mes de enero del año dos mil diecinueve. El Presidente Municipal. **C. JUAN LÓPEZ SALAZAR.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. RENÉ MORA PORTILLO.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública. **C. EVARISTO BONILLA MANZANO.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. JAVIER DE LA LUZ GONZÁLEZ.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. YESENIA MÉNDEZ CABRERA.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad, Asistencia Pública, Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad. **C. SILVIA POSADAS MARTÍNEZ.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública, Actividades Deportivas y Sociales. **C. VERÓNICA GUTIÉRREZ CABALLERO.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad de Género. **C. MARICELA POSADAS PINEDA.** Rúbrica. La Regidora de Parques, Jardines y Panteones. **C. CAROLINA HERRERA CRUZ.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. NAYELI CORTES RIVERA.** Rúbrica. El Secretario General del H. Ayuntamiento. **C. PEDRO PÉREZ CABRERA.** Rúbrica.